



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 021-2012-00793-00
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS LIBIA CATALINA RESTREPO VELÁSQUEZ Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la demandante presento memorial el 24 de febrero del año 2021, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, además se incorpora la diligencia de secuestro diligenciada. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 533

Medellín- Antioquia once (11) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 24 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora Dr. **AXEL DARIO HERRERA**, radicó mediante el correo electrónico del despacho, escrito donde solicita la terminación del presente proceso, por la cancelación total de la obligación.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente que no habrá lugar a condena en costas por manifestación del apoderado judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *Dentro del pago realizado por el demandado, se incluyen las costas procesales.*

De otro lado en la solicitud de terminación por pago total de la obligación se solicita que se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, en consecuencia, se ordena el levantamiento de las medias decretadas y practicadas en este proceso, consistentes el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 001-226424, 001-226336, 001-226337 y 001-226413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Ahora bien, evidencia este despacho que por auto de julio 30 de 2013, se ordeno tomar atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

desembargar de las aquí demandadas y en favor del proceso que se adelanta en el Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 23-2011-01119-00, en consecuencia, se deja el embargo de los remanentes por cuenta del proceso referido. Por secretaria expídase el correspondiente oficio.

Ahora bien, se allega memorial proveniente del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal para el conocimiento de despachos comisorios, en el cual se incorpora el despacho comisorio diligenciado, por tanto, se ordena incorporar al expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **LIBIA CATALINA RESTREPO VELASQUEZ Y JACQUELINE RESTREPO VELASQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medias decretadas y practicadas en este proceso, consistentes el embargo de los inmuebles objeto de hipoteca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliarias Nros. 001-226424, 001-226336, 001-226337 y 001-226413 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Por secretaria expedir el correspondiente oficio.

TERCERO: DEJAR por cuenta del proceso 23-2011-01119-00, que se adelanta el en Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Medellín, el embargo de los bienes a desembargar. Por secretaria expedir el correspondiente oficio.

CUARTO Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se **ORDENA** el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

186945df4efab52e679762b01ed8b1bf6c4d62bea1f652bee4186b03dda19137

Documento generado en 10/03/2021 06:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>